

CONSTANCIA SECRETARIAL.-.- Morales – Cauca, doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024).- En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00058-00 propuesto el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MARIA CANDELARIA ORTIZ que en el mismo se emitió AUTO en el que se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION y se encuentra sin impulso por las partes por un periodo superior a dos (02) años. Lo anterior para que se sirva proveer lo que en derecho corresponda.



JUDITH MOTTA ROJAS
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MORALES – CAUCA

AUTO CIVIL No. 12

Morales, Cauca, DOCE (12) DE ENERO DE 2.024

Visto el Secretarial que antecede y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, literal b, el que reza: *"(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes(...)b. Si el proceso cuenta con Sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (02) años"*, el Juzgado Promiscuo Municipal de Morales, Cauca,

DISPONE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR radicado No. 2020-00058-00 propuesto por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MARIA CANDELARIA ORTIZ PECHENE identificado (a) con cédula de ciudadanía 25.545.148 por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con la norma antes en cita.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial que existan hasta la fecha a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. OFICIESE.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor a la parte demandante.

